



SUNAT



Firmado digitalmente por:
LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
SUPERINTENDENTE NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
Fecha y hora: 25/09/2023 11:03

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "FISCALIZACIÓN ADUANERA A OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERADORES INTERVINIENTES" CONTROL-PE.01.10 (VERSIÓN 1)



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47

Lima, 25 de septiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia N°265-2019/SUNAT se aprobó el procedimiento específico "Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes" CONTROL-PE.01.10 (versión 1) que establece las pautas a seguir para la programación y ejecución de las acciones de fiscalización aduanera a los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para ser autorizados a operar como tales y de las obligaciones administrativas previstas en la normatividad aduanera y otras normas afines;

Que resulta necesario incorporar el uso de la plataforma informática Rediseño del Sistema Integrado de Recaudación de la Administración Tributaria – RSIRAT para la gestión de la fiscalización aduanera a los operadores de comercio exterior y los operadores intervinientes, así como el uso de otros medios electrónicos disponibles en la SUNAT, como la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), el Sistema de Gestión Documental e-Chaski y las plataformas de comunicación a distancia, entre otras mejoras al proceso;

Que, en consecuencia, como parte de la política institucional de mejora continua, se requiere modificar el procedimiento específico "Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes" CONTROL-PE.01.10;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del procedimiento específico “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes” CONTROL-PE.01.10 (versión 1)

Modificar la sección I; la sección IV; la sección V; los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la sección VI; los numerales 1 y 2 del literal A, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del literal B y el literal C de la sección VII y los anexos I y II del procedimiento específico “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes” CONTROL-PE.01.10 (versión 1), conforme a los siguientes textos:

“I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la programación y ejecución de las acciones de fiscalización aduanera a los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes, **mediante inspecciones aduaneras**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos **y condiciones** exigidos para ser autorizados a operar como tales y de las obligaciones administrativas previstas en la normatividad aduanera y otras normas vigentes.

(...)

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Agente fiscalizador:** Al trabajador de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que efectúa la fiscalización aduanera.
2. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada en SUNAT Operaciones en Línea asignada al administrado, en la que se pueden depositar, entre otros, los actos administrativos, así como las comunicaciones y otros, a que se refiere el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008-SUNAT.
3. **Inspección aduanera:** Al procedimiento mediante el cual la Administración Aduanera ejecuta acciones de control extraordinario para verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de los sujetos fiscalizados y de los requisitos **y condiciones** exigidos para la autorización de los operadores de comercio exterior.
4. **MPV-SUNAT:** A la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT creada por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 077-2020-SUNAT.
5. **Orden de fiscalización (OF):** Al documento cuya numeración identifica una acción de fiscalización a un operador de comercio exterior u operador interviniente.



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

6. **Programador:** Al trabajador de la División de Inteligencia Aduanera de la Gerencia de Gestión de Riesgos e Investigaciones Aduaneras que realiza la función de programar las acciones de fiscalización.
7. **RSIRAT:** A la plataforma informática Rediseño del Sistema Integrado de Recaudación de la Administración Tributaria, la cual tiene por objetivo dar apoyo a las tareas de las áreas de fiscalización de la SUNAT.
8. **SIFA:** Al Sistema Integrado de Fiscalización Aduanera.
9. **Sujeto fiscalizado:** Al operador de comercio exterior y al operador interviniente comprendidos en una **inspección** aduanera conforme al presente procedimiento.

V. BASE LEGAL

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.**
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019 y modificatorias. En adelante, TUO de la LPAG.
- **Resolución de Superintendencia N° 77-2020/SUNAT que crea la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020 y modificatoria.**
- Resolución SBS N° 4197-2016, que aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, publicada el 20.8.2016.
- **Resolución de Superintendencia N°014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, publicada el 8.2.2008 y normas modificatorias.**



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2. El presente procedimiento regula la **inspección** aduanera que se realice a sujetos comprendidos en el numeral precedente para verificar el cumplimiento de:
- Los requisitos y **condiciones** exigidos a los operadores de comercio exterior para ser autorizados a operar como tales.
 - Las obligaciones administrativas de los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes.
 - Las obligaciones administrativas bajo supervisión de la SUNAT establecidas en las normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aplicables a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana.
3. La Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA) es la encargada de **supervisar** el proceso de **inspección aduanera**.
4. La programación de la **inspección** aduanera está a cargo de la División de Inteligencia Aduanera de la Gerencia de Gestión de Riesgo e Investigaciones Aduaneras (GGRIA) y el proceso de ejecución está a cargo de la División de Fiscalización Posterior (DFP) de la Gerencia de Fiscalización y Recaudación Aduanera (GFRA) de la INCA.
5. Las intendencias de aduana de la República pueden **solicitar** la programación de **inspecciones** aduaneras. Para tal efecto remiten la propuesta con el sustento correspondiente a la GGRIA, mediante **el Sistema Informático de Gestión Documental e-chaski**, para su evaluación conforme al literal A de la sección VII.
6. Por razones sustentadas en la distancia geográfica, capacidad operativa o de otra índole, la GFRA puede encargar a las intendencias de aduana de la República la realización de ciertas **tareas** de la **inspección** aduanera, con excepción de **su conclusión y la determinación** de infracciones previstas por la Ley General de Aduanas y otras normas vigentes. Este encargo se efectúa mediante **el Sistema Informático de Gestión Documental e-chaski** y debe mencionar en forma expresa la **tarea** que se está encargando y el plazo en que debe ejecutarse.
7. **El programador registra en el RSIRAT el tipo de actuación y genera la OF. El agente fiscalizador registra en el RSIRAT las acciones que realiza durante el procedimiento de la inspección aduanera y su resultado.**



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROGRAMACIÓN

- La programación de la **inspección** aduanera se realiza en base a la gestión de indicadores de riesgo, denuncias y alertas.
- El programador realiza el registro de los sujetos seleccionados para ser fiscalizados y la asignación del agente fiscalizador responsable de la ejecución de la OF, previa coordinación con la DFP.**

B. EJECUCIÓN

1. El agente fiscalizador se apersona al domicilio o local autorizado del sujeto fiscalizado para comunicar el inicio de **la inspección aduanera**; se acredita con la carta de presentación (anexo I) y el primer requerimiento (anexo II) y se identifica con su documento de identificación institucional o, en su defecto, con su documento nacional de identidad.

La diligencia se inicia el mismo día de la notificación por tratarse de la verificación del cumplimiento de los requisitos **y condiciones** exigidos para obtener la autorización para operar y de las obligaciones administrativas de los sujetos fiscalizados, las cuales son de cumplimiento permanente. El agente fiscalizador se entrevista con el representante legal, le indica el motivo y alcance de la visita y solicita la designación del personal encargado de la atención y suministro de los documentos e información que se detallan en el primer requerimiento (anexo II). **Si el representante legal no se encuentra, se deja constancia de ello en el acta y se prosigue con la diligencia.**

El agente fiscalizador verifica el cumplimiento de los requisitos, **condiciones** y obligaciones mencionadas, constata los hechos y, de ser necesario, requiere información adicional a la solicitada en el primer requerimiento. Concluida la acción se emite el acta de visita en la que se deja constancia de las acciones y observaciones efectuadas.

2. El agente fiscalizador realiza el trabajo de gabinete que consiste en el análisis para evaluar y procesar la información recopilada **en la programación o durante la inspección** aduanera, lo que puede incluir el cruce de información y requerimientos a terceros, así como **solicitudes de información** a entidades públicas y privadas del país y del extranjero.
3. Como efecto de la acción de **inspección** aduanera, el agente fiscalizador emite el resultado del requerimiento, el cual puede ser:
 - a) Sin incidencia.
 - b) Con incidencia: cuando se determine el incumplimiento de requisitos, **condiciones u** obligaciones administrativas de los sujetos fiscalizados, o la existencia de indicios de delito aduanero u otro ilícito penal.
4. **Para los resultados señalados en el numeral anterior, se formulan y notifican los siguientes documentos, según corresponda:**
 - a) resultado de requerimiento;
 - b) resolución de multa;
 - c) resolución de división;
 - d) liquidación de cobranza.
5. Cuando se determine la existencia de infracciones sancionables con cancelación, **la DFP remite un informe a la GFRA para la emisión de la resolución y su notificación. Una vez notificada, la resolución se comunica a la División de Autorización de Operadores para su ejecución y registro.**



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

6. Cuando en una **inspección** aduanera se detecte el incumplimiento de obligaciones de carácter tributario aduanero, se ponen los hechos en conocimiento de la GGRIA para las acciones de su competencia.
7. En caso de presunción de delito aduanero u otro ilícito penal, **el profesional designado por el jefe de la DFP emite el informe de indicio de delito aduanero, en coordinación con el agente fiscalizador, quien le proporciona la información sustentatoria. El informe es comunicado a las unidades de organización competentes en el plazo establecido por la SUNAT.**

C. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. El agente fiscalizador o el funcionario aduanero, **según sus competencias, notifica** en el buzón **electrónico** los siguientes actos administrativos:

- a) Emitidos en el proceso de programación:
 - a.1) requerimientos o solicitudes de información;
 - a.2) cartas de respuesta a expedientes presentados.
- b) Emitidos en la ejecución:
 - b.1) carta;**
 - b.2) requerimiento;
 - b.3) resultado del requerimiento;
 - b.4) resolución de multa;
 - b.5) resolución de división;**
 - b.6) resolución de gerencia.**

2. Para la notificación en el buzón **electrónico** de los actos referidos en el numeral anterior se debe considerar lo siguiente:

- a) El sujeto fiscalizado debe contar con su código de usuario y clave SOL.
- b) La Administración **Aduanera** debe contar con el consentimiento expreso del sujeto fiscalizado.
- c) **El agente fiscalizador o** el funcionario aduanero, **según sus competencias**, deposita en el buzón **electrónico** el acto administrativo emitido, **comunicaciones u otros**, en un archivo en formato de documento portátil (PDF).
El sujeto fiscalizado **deberá** consultar periódicamente el buzón **electrónico**.
- d) La notificación se considera efectuada en la fecha de depósito del documento.

(...)



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

ANEXO I
Modelo de carta de presentación

INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ADUANERA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

CARTA DE PRESENTACIÓN N.º -(año)-SUNAT/323100

OPERADOR DE COMERCIO :
COD. ADUANAS / RUC N° :
DOMICILIO FISCAL :
REFERENCIA :
FECHA :

Por medio de la presente se le comunica que la **Intendencia Nacional de Control Aduanero**, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 10, **17, 155**, 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; **en el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el procedimiento general DESPA-PG.24 y en el inciso a) del artículo 485 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, ha dispuesto el inicio de una acción de fiscalización a su representada, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para operar y demás obligaciones administrativas a su cargo. Por tal motivo, sírvase exhibir a la comisión de fiscalización que se detalla en el siguiente párrafo la documentación e información solicitada a través del requerimiento que se adjunta al presente.**

La comisión de fiscalización está integrada por los siguientes funcionarios de la División de Fiscalización Posterior, los mismos que gozan de las facultades establecidas por ley:

- 1. (Agente fiscalizador)**
- 2. (Supervisor)**
- 3. (Jefe de división)**

Finalmente, se le recuerda que de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, una vez que se haya notificado el inicio de la fiscalización no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que esta concluya, salvo que a juicio de la Administración Aduanera exista causa justificada para el cambio.

Atentamente,



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

ANEXO II
Modelo de requerimiento

INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ADUANERA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR

PRIMER REQUERIMIENTO N° -(año)-SUNAT/323100

SUJETO FISCALIZADO :
COD. ADUANAS / RUC :
DIRECCIÓN :
REFERENCIA :
FECHA :

A fin de verificar las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, y en uso de las facultades establecidas en el inciso a) del artículo 485 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, se le requiere para que en el acto de notificación del presente y en su domicilio autorizado:

- a) Proporcione a la comisión de fiscalización la información requerida;
- b) Brinde las facilidades para que se realice la inspección física de las instalaciones donde opera, de corresponder; y
- c) Designe a la persona encargada de la atención y suministro de los documentos e información que se detalla a continuación:

Atentamente,

”

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes” CONTROL-PE.01.10 (versión 1)

Incorporar los numerales 8 y 9 en el literal B y el literal D en la sección VII del procedimiento específico “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes” CONTROL-PE.01.10 (versión 1), conforme a los siguientes textos:

“VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B. EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ADUANERA



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19

(...)

8. Cuando la unidad de organización que resuelve las impugnaciones, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial declaran la nulidad o fallo equivalente, la DIA genera una nueva OF.
9. Si durante la inspección aduanera el sujeto fiscalizado decide autoliquidarse por la incidencia encontrada, se comunica con el agente fiscalizador mediante la MPV-SUNAT para que se proceda a generar la liquidación de cobranza que corresponda y el sujeto fiscalizado pueda hacer el pago en las diferentes modalidades que establece la Administración Aduanera.

(...)

D. DE LA ENTREVISTA Y/O REUNIÓN MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

1. El jefe de la DFP puede disponer la entrevista o reunión mediante videoconferencia con el sujeto fiscalizado o tercero:
 - a) Durante un estado de emergencia sanitaria o por desastre natural decretado en todo el territorio nacional o en parte de éste.
 - b) Cuando la zona o el lugar donde se va a realizar la fiscalización o la ruta por donde debe desplazarse el agente fiscalizador sea peligrosa y represente un riesgo para su vida o salud.
 - c) En otros casos que determine el jefe o supervisor del agente fiscalizador.

2. La entrevista o reunión debe grabarse en la plataforma institucional utilizada para las videoconferencias.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 01.03.2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Disposiciones aplicables a las fiscalizaciones en trámite

Las inspecciones iniciadas en el módulo del Sistema Integrado de Fiscalización Aduanera - SIFA antes de la entrada en vigencia del presente procedimiento continuarán su trámite en este módulo hasta su conclusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MARTHA ELBA
GARAMENDI ESPINOZA
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
14/09/2023 12:37:47



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 19:04:56



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
13/09/2023 15:25:19